
Bogotá D.C., Agosto 17 de 2011

AUTO NO. 2708

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1221 del 11 de julio de 2008, modificada por las Resoluciones Nos. 2273 de 2009, 350 de 2010 y 943 de 2011, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a la CONCESIONARIA SAN RAFAEL S. A. para el proyecto denominado: “Construcción Doble Calzada Variante Chicoral”, localizado en jurisdicción de los municipios de Flandes, Espinal y Coello, en el departamento de Tolima.

Que con oficio 4120-E1-65162 del 25 de mayo de 2011, el Apoderado Especial de la CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A. solicitó la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 1763 de 2008, dentro del expediente LAM 4205, en el sentido de integrar las Licencias Ambientales otorgadas con el mencionado acto administrativo y la Resolución No. 1221 del 11 de julio de 2008 expedida en el trámite LAM 4121, para las Variantes de Picaleña y Chicoral, indicando que *“la integración consiste en la construcción de 1500 m de vía nueva en la localidad de la Inspección de Policía de Gualanday (Coello – Tolima), la cual geométricamente empalma por un extremo con la licenciada Variante de Chicoral y por el otro con la licenciada Variante de Picaleña”*, e hizo entrega de los requisitos previstos en el artículo 30 del Decreto 2820 de 2010.

Que esta Dirección, mediante comunicación 2400-E2-65162 del 23 de junio de 2011, requirió al usuario aclarar la modificación solicitada, toda vez que la integración de licencias ambientales es una figura que opera para áreas licenciadas que sean lindantes o contiguas, y si la construcción de 1500 metros de vía no se encontraban licenciados, era necesario incluirlos a través de la modificación de la respectiva Licencia Ambiental, por la causal de ampliación o reducción de área, y no por la de integración de licencias ambientales.

AUTO NO.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que el Apoderado Especial de la CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A. con oficio 4120-E1-80123 del 29 de junio de 2011, presentó la aclaración solicitada indicando que la modificación consistía en la autorización para la construcción de 1500 metros de vía entre la Variante de Chicoral y la Variante de Picaleña, a fin de integrar las Licencias Ambientales otorgadas mediante Resoluciones Nos. 1763 del 9 de octubre de 2008 y 1221 del 11 de julio de 2008.

Que con oficio 2400-E2-80123 del 21 de julio de 2011, este Despacho reiteró el contenido de la comunicación 2400-E2-65162 del 23 de junio de 2011, en el sentido de que para tramitar la modificación consistente en integrar las mencionadas Licencias Ambientales, el usuario debía con anterioridad tramitar y obtener la ampliación de área licenciada de alguna de las dos Licencias Ambientales actualmente vigentes.

Que el Apoderado Especial de la CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A., con oficio 4120-E1-93453 del 28 de julio de 2011, informó que: *“procedemos por medio de la presente a solicitar la modificación de la Resolución de licencia ambiental 1221 del 11 de julio de 2008, donde se establece que es factible solicitar la modificación “cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto”. En consecuencia, la inclusión de 1.5 Km en la localidad de la Inspección de Policía de Gualanday (Coello – Tolima), corresponde a la ampliación o prolongación lineal de la Variante Chicoral, la cual venimos ejecutando de conformidad con el contrato de concesión con el INCO No. 007 del 2007.”*

Que la CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A. realizó pago por la suma de VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$29.798.324), por concepto del servicio de evaluación de la modificación solicitada, el día 21 de junio de 2011 con número de referencia 154005311.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución No. 1110 del 25 de noviembre de 2002 fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, y en el artículo 4 numeral 3 estableció que la modificación de la Licencia Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que en el artículo 29 del Decreto 2820 de 2010 se estableció que la licencia ambiental deberá á ser modificada en los siguientes casos:

- “1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental;*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad;*

AUTO NO.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

3. *Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto a lo consagrado en la licencia ambiental;*
4. *Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto;*
5. *Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto;*
6. *Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatario para que ajuste tales estudios.*
7. *Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y éstas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular;*
8. *Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.”*

Que el mencionado Decreto, en el artículo 30, estableció el procedimiento y los requisitos para adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental.

Que teniendo en cuenta que la petición presentada por el Apoderado Especial de la CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A. se adecúa a lo establecido en el numeral 4 del artículo 29 del Decreto 2820 de 2010 y el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 30 del mismo, el Grupo de Relación con Usuarios considera pertinente iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 1221 del 11 de julio de 2008, modificada por las Resoluciones Nos. 2273 de 2009, 350 de 2010 y 943 de 2011, en el sentido de autorizar la ampliación del área licenciada.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determinó los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y en su artículo 2 estableció que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial continuaría ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

AUTO NO.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a la CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A. localizada en la carrera 12 No. 97-04 Oficina 501 de la ciudad de Bogotá y representada por el Apoderado Especial Rafael Herrera Farfán identificado con C.C. 79.154.705, mediante la Resolución No. 1221 del 11 de julio de 2008, modificada por las Resoluciones Nos. 2273 de 2009, 350 de 2010 y 943 de 2011, para la ejecución del proyecto: “Construcción Doble Calzada Variante Chicoral”, localizado en jurisdicción de los municipios de Flandes, Espinal y Coello, en el departamento de Tolima, en el sentido de autorizar la ampliación del área licenciada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al Representante Legal de la CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A. o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las Alcaldías Municipales de Flandes, Espinal y Coello, en el departamento de Tolima, a la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente Auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON COBOS TÉLLEZ
Profesional Especializado

LAM 4121
Elaboró: Olga Fabiola Cabeza M., Abogada DLPTA